

t
r
i
a
d
a
l
e
g
a
l
.
c
o
m

t r a d a[®]
ABOGADOS & AUDITORES

Abril del 2022

Boletín Legal

#5



M a n t e n g a A c t u a l i z a d o

Estimados Clientes y Amigos,

A continuación, encontrarán normas, jurisprudencia y doctrina que consideramos relevantes y pueden ser de su interés.

01 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Decreto 505 de 2022. Tema: Costos de labores realizadas por empleados por fuerza de zona franca no podrán superar el 50%.

El usuario operador de la zona franca, podrá autorizar que algunos de los empleados de los usuarios industriales de servicios, realicen su labor fuera del área declarada como zona franca, bajo la utilización de cualquier sistema que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, en cumplimiento de las normas señaladas por el Ministerio de Trabajo para el desarrollo de actividades en lugar de distinto al sitio de trabajo.

La autorización, en ningún caso permite la creación de establecimientos o sucursales del usuario industrial de servicios en el territorio aduanero nacional. Igualmente, los costos provenientes de las labores realizadas por los empleados por fuera de la zona franca **no podrán superar el 50% de los costos totales de la prestación de los servicios para los cuales está calificado el usuario industrial, en el año fiscal.**

Este decreto entrará a regir cuando finalice la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por razón del Covid-19, la que actualmente está prevista hasta el 30 de abril de 2022.

02 Ministerio de Justicia y del Derecho, Agricultura y Desarrollo Rural, Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo. Resolución Conjunta No. 539 del 1 de abril de 2022. Tema: Reglamentan comercialización internacional de semillas de cannabis y sus derivados.

La Resolución tiene por objeto reglamentar las operaciones de comercio exterior de semillas para siembra, grano, componente vegetal, planta de cannabis, derivados de cannabis y productos relacionados con éste.

La normativa indica que los interesados en importar a Colombia cannabis o ingresar los productos señalados desde el resto del mundo a una zona franca, deberán presentar una solicitud de licencia de importación o de ingreso a las zonas francas en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), la cual requerirá del visto bueno de las autoridades competentes.

Dentro de las instituciones que deberán otorgar dicha autorización, se destacan:

a) Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Ante esta entidad, deberá acreditarse el registro vigente como importador de semillas o como Unidad de Investigación de Fitomejoramiento, sumado a las especificaciones técnicas en cuanto a contenido de THC y el Certificado Fitosanitario para Nacionalización.

b) Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Respecto a este organismo, se deberá presentar la respectiva licencia, las indicaciones del uso que se le dará a la mercancía importada, la indicación del área y del número de matrícula inmobiliaria donde se adelantará la actividad y la cantidad de material a recibir.

Frente a los componentes vegetales, estos deberán contar con la autorización del ICA y del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). Ante esta última se tendrá que acreditar: (I) la licencia de fabricación de derivados no psicoactivos, (II) el cupo de fabricación y (III) el destino del producto final.

En el caso de las exportaciones, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud de visto bueno según corresponda en la VUCE. Los vistos buenos se suman los procedimientos que para este hecho establezca la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo según el producto y la operación y éstos constituirán documentos soporte de la operación y deberán presentarse con la solicitud de autorización de embarque o el formulario de movimiento de mercancías en zona franca.

03 Dirección de Apoyo Fiscal DAF. Concepto No. 1754 del 17 de enero de 2022. Tema: Impuestos territoriales deben ampararse en el sistema normativo nacional.

Los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) adoptados por los municipios solamente pueden ser aquellos que la ley ha creado, en los cuales el sujeto o activo o beneficiario de la renta sea la entidad territorial y deberán establecerse sus elementos sustanciales en el marco de la constitución y la ley.

Por lo tanto, el municipio debe aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional para efectos de la administración de dichos tributos municipales, su determinación (fiscalización y liquidación), discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio y su imposición. Así, los municipios solamente podrán disminuir el monto de las sanciones y simplificar los procedimientos de acuerdo con la naturaleza de los tributos. De esta forma, el ET constituye el marco de ley procedimental y de imposición de sanciones para la administración de impuestos territoriales.

04 Dirección de Apoyo Fiscal DAF. Concepto No. 4482 del 3 de febrero de 2022. Tema: Acuerdos municipales que regulen asuntos sustanciales del ICA aplican a partir del periodo gravable siguiente.

En su pronunciamiento, la DAF reitera que el periodo de causación del Impuesto de Industria y Comercio es anual. Por lo tanto, los acuerdos municipales que regulen asuntos sustanciales de la obligación tributaria como la tarifa, tienen aplicación a partir del periodo gravable siguiente.

05 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Oficio No. 100208192-201 del 16 de febrero de 2022. Tema: Descuento del IVA por adquisición de activos fijos reales productivos mediante contrato de leasing.

En el marco de un contrato de leasing, el arrendatario – en cada caso particular – deberá determinar el momento en el que se causa el IVA por la adquisición del bien objeto del mencionado contrato, para efectos de dar aplicación al descuento consagrado en (I) el artículo 258-1 del ET, y (II) lo contemplado en el literal **a) del artículo 429 del ET**, normas que establecen lo siguiente:

Artículo 258-1 del ET: Podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquier de los periodos gravables siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización.

Literal a) del artículo 429 del ET: En las ventas, el impuesto se causa en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.

Para efectos del descuento, la DIAN recomienda tener presente los siguientes puntos:

- El valor del descuento tributario es equivalente al valor del IVA pagado por el arrendador financiero respecto del bien objeto del contrato de leasing.



06

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Oficio No. 100208192-121 del 2 de febrero de 2022. **Tema: Deducción especial por contratación de trabajadores en situación de discapacidad.**

La Administración Tributaria indica que únicamente será posible acceder a la deducción por contratación de trabajadores en situación de discapacidad, cumpliendo las condiciones señaladas en la **Ley 361 de 1997**. En ese orden, la Dian reitera la interpretación oficial de las condiciones para la aplicación del beneficio:

- a) Contratar a trabajadores con una discapacidad comprobada no inferior al 25%.
- b) Estar obligado a presentar declaración de renta y complementarios.
- c) Solicitar la deducción en el correspondiente período fiscal en que se hizo la contratación.
- d) Cumplir con las reglas generales de deducibilidad de pagos laborales aplicables, incluidas en el art. 107 del Estatuto Tributario.

Para acreditar la discapacidad comprobada no inferior al 25% se tiene en cuenta lo previsto en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, sobre la Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

07

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Oficio No. 100208192-163 del 9 de febrero de 2022. **Tema: Soporte de pago de nómina electrónica no se asimila al desprendible de nómina.**

La Dian indica que el documento soporte de pago de nómina electrónica no es asimilable al desprendible de nómina, pues su finalidad es soportar el costo, deducción o pago descontable para el empleador (contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios) y de ninguna forma soporta los ingresos del trabajador.

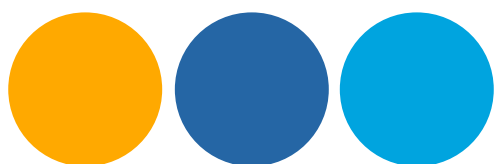
De acuerdo con lo anterior, el documento soporte de pago de nómina electrónica se origina por los pagos o abonos en cuenta relacionados con la nómina, que se desprenden de una relación laboral o legal y reglamentaria y que está compuesto por los valores devengados de nómina, los valores deducidos de nómina y el valor total de la diferencia de los mismos (Artículos 1 y 2 de la **Resolución DIAN No. 000013 de 2021**).

Por lo cual, el documento soporte debe incluir, entre otros, todos los pagos o abonos en cuenta derivados de la relación laboral, legal y reglamentaria, tales como alimentación, dotación, hospedaje, etc., para que puedan ser llevados como costo o deducción en el impuesto sobre la renta e impuestos descontables en el IVA, cuando aplique, por parte del sujeto obligado- Empleador.

08

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Oficio No. 100208192-163 del 9 de febrero de 2022. **Tema: Retención en la fuente por concepto de pagos laborales en acciones.**

Respecto a los pagos basados en acciones reglados en el **artículo 108-4 del ET**, la sociedad -empleadora- que emita las acciones a sus trabajadores será el agente de retención, razón por la cual ésta deberá, practicar la respectiva retención en la fuente por pagos laborales, así como efectuar el pago de los correspondientes aportes de seguridad social.



NORMATIVA GENERAL



09

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Oficio No. 100208192-232 del 22 de febrero de 2022. **Tema: Para la determinación de las utilidades en el contrato de colaboración empresarial se debe atender a la autonomía privada y los límites legales en materia tributaria.**

La Administración Tributaria realiza una serie de precisiones frente a los contratos de colaboración empresarial, en los siguientes términos: (I) para que los costos y gastos resultantes del contrato de colaboración sean deducibles se deben atender los requisitos generales de deducibilidad estipulados en el **artículo 107 del ET** y desarrollados jurisprudencialmente por la Sección Cuarta del Consejo de Estado de la **Sentencia de Unificación No. 21329** del 26 de noviembre de 2020; (II) cuando las partes del contrato de colaboración empresarial hayan previsto un rendimiento garantizado, se tratarán para todos los efectos fiscales como relaciones entre partes independientes. En consecuencia, se entenderá que no hay un aporte al contrato de colaboración empresarial sino una enajenación o una prestación de servicios; y (III) frente al caso anterior, se dará aplicación a la norma general antiabuso del **artículo 869 del ET**.

10

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Oficio No. 100208192-251 del 2 de marzo de 2022. **Tema: Comercialización directa de edificios o unidades residenciales o no residenciales construidos por los mismos contribuyentes pueden dar lugar al régimen ZESE.**

La Administración Tributaria indica que las empresas que hacen actividades de obras o construcción, pueden realizar actividades de comercialización de edificios o unidades residenciales o no residenciales de los inmuebles construidos por estas sociedades contribuyentes. De acuerdo con lo anterior, estas sociedades pueden acceder al régimen especial en materia tributaria por estar ubicada en las Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE) y cumplir los demás requisitos previstos en la ley.

NORMATIVA COMERCIAL

11

Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-070551 del 23 de marzo de 2022. **Tema: No renovar la matrícula mercantil no es impedimento para adquirir participaciones en otra sociedad.**

La Superintendencia de Sociedades explica que el hecho de no haber renovado matrícula mercantil durante el último año no quiere decir que ésta se pueda considerar inexistente, puesto que, al cumplir con los requisitos legales para su constitución, la sociedad nace a la vida jurídica creando así una persona jurídica distinta de los socios, pudiendo con ellos ser objeto de derechos y contraer obligaciones, como sería el caso de adquirir participaciones en otra sociedad.

12

Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-062186 del 14 de marzo de 2022. **Tema: No es taxativo el listado de presunciones de subordinación para el control societario del artículo 261 del Código de Comercio.**

En el oficio se aclaró que las presunciones del artículo 261 del Código de Comercio, no son taxativas y en esa medida, pueden existir otras formas de control. La superintendencia indica que lo fundamental es la “realidad” del control, de tal manera que esta puede presentarse aun cuando se encuentre atomizado el capital social o el controlante no tengan la calidad de socio.

13

Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-063549 del 14 de marzo de 2022. **Tema: Consecuencias del incumplimiento en el pago de los aportes a una S.A.S.**

En una sociedad por acciones simplificadas, al encontrarse en mora un accionista en el pago de su aporte o parte del mismo, deberá asumir las consecuencias que frente al incumplimiento dispongan los estatutos de la Compañía, y en caso de no regularse nada sobre el tema, los derechos inherentes a la calidad de accionista quedan suspendidos, por remisión del artículo 45 de la Ley 1258 de 2008, a lo señalado en el artículo 397 del Código de Comercio.

*Esperamos que esta información les sea de utilidad, el equipo de trabajo de **Triada Abogados y Auditores** se encuentra comprometido con las necesidades de sus clientes, ante cualquier duda con gusto le brindaremos mayor información.*

tr : a d a[®]

ABOGADOS & AUDITORES

@Triadalegal
Triada Abogados & Auditores
Triada Abogados & Auditores



Manizales
Carrera 23C No. 62-52 Piso 7
Pranha Centro Empresarial
Teléfono: +57-6 894 4150
Móvil: 304 633 0459

Pereira
Carrera 15 No. 138-25, Oficina 409
Centro Logístico Eje Cafetero
Teléfono: +57-6 327 2655

Cali
Calle 36 No. 128 -321,
Business Center Zonamerica
Móvil: 304 6330459